



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN; QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, EN SU CARÁCTER DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASISTIDO POR EL LIC. ROBERTO MACHADO OAXACA, EN SU CARÁCTER DE FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, PARTE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA FISCALÍA GENERAL"; Y, POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL; EL MTRO. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO, CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS; ASISTIDOS POR LA MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA, SECRETARIA EJECUTIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL IMPEPAC". SUSCRIBIENTES A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

#### ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su artículo 102 que, el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; asimismo contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Artículo 102.

A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.





En ese orden de ideas, mediante Decreto número dos mil quinientos ochenta y nueve, publicado el 15 de febrero de 2018 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5578, extraordinaria, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; se crea a la Fiscalía General del Estado de Morelos, como un órgano constitucional autónomo. En ese sentido, el artículo 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, señala que la Fiscalía General del Estado de Morelos, se integrará con la estructura que establezca su Ley Orgánica.

Ahora bien, de conformidad con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada el 11 de julio de 2018, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5611, Alcance; la Fiscalía General del Estado de Morelos, dentro de su estructura orgánica cuenta con una Fiscalía de Delitos Electorales, que tiene por objeto investigar y perseguir aquellos actos que puedan configurar un hecho delictivo establecido en la Ley de Delitos Electorales;<sup>2</sup> asimismo dentro de las atribuciones de la persona titular está designar a servidores públicos a su cargo para participar en la capacitación de formadores y replicar el conocimiento como capacitadores de su mismo personal para integrar grupos de trabajo en la elaboración de manuales, protocolos, o cualquier instrumento jurídico administrativo especializado.<sup>3</sup> Fiscalía que, en términos de los artículos 26, fracción II, y 58 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, y 25, fracción IV, del

[...]

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República.

<sup>2</sup> Artículo 37 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos. La Fiscalía de Delitos Electorales tiene competencia en todo el territorio del Estado y tiene como objeto el investigar y perseguir aquellos actos que puedan configurar un hecho delictivo establecido en la Ley de Delitos Electorales.

<sup>3</sup> Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos. La persona titular de la Fiscalía de Delitos Electorales tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Designar a servidores públicos a su cargo para participar en la capacitación de formadores y replicar el conocimiento como capacitadores de su mismo personal para integrar grupos de trabajo en la elaboración de manuales, protocolos, o cualquier instrumento jurídico administrativo especializado, con acuerdo del Fiscal General;

[...]





Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, se considera especializada.

En ese orden, la Ley General en Materia de Delitos Electorales,<sup>4</sup> establece que la Fiscalía General de la República, por conducto de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales o del servidor público en quien se delegue la facultad, las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias con base en lo dispuesto por la fracción XXI, inciso a), del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones de la Ley General, deberán coordinarse para desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y el órgano político-administrativo de sus demarcaciones territoriales con la finalidad de fortalecer el combate de los delitos, así como impulsar acuerdos de coordinación entre dependencias del Gobierno Federal y las entidades federativas, que permitan prestar asistencia en materia de procuración de justicia electoral.<sup>5</sup>

Por otra parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, publicado el 30 de junio de 2024 en el multicitado medio de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, número 5201; contempla la creación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente; asimismo es la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.<sup>6</sup>



<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, disponible en: [https://doif.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5345956&fecha=23/05/2014#gsc.tab=0](https://doif.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5345956&fecha=23/05/2014#gsc.tab=0)

<sup>5</sup> Artículo 24, fracciones I y II, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

<sup>6</sup> Artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.



Dicho Instituto tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable. Se estructurará con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. Se regirá bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género.<sup>7</sup>

En razón de lo anterior, mediante la suscripción del presente convenio “**LAS PARTES**” coadyuvarán, en el ámbito de competencia de cada una, para realizar actividades conjuntas que permitan fortalecer las funciones que les son propias; y para tal efecto rinden las siguientes:

#### DECLARACIONES

I. Declara “**LA FISCALÍA GENERAL**”, a través de su representante y asistente, que:

I.1. Es un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene como objeto la persecución de los delitos como una de las necesidades totales del Estado y de la sociedad en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79-A y 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, y 3 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.



<sup>7</sup> Idem.



**I.2.** Mtro. **Fernando Blumenkron Escobar**, Fiscal General del Estado de Morelos, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 79-A y 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; 2, fracción IX, 5, fracción XIV, 21 y 22, fracciones XVII y XXI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, y 22 y 23, fracciones XXI y XXXIV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; personalidad jurídica que no le ha sido revocada a la fecha del presente convenio.

**I.3.** Lic. **Roberto Machado Oaxaca**, Fiscal Especializado en Delitos Electorales se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 79-B, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; 26, fracción II, 27 y 38 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, y 18, fracción III, 25, fracción IV, 27, fracción XXVIII, 37, 40 y 41 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; personalidad jurídica que no le ha sido revocada a la fecha del presente convenio.

**I.4.** Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Apatlaco, número 165, colonia Campo del Rayo, código postal 62590, Temixco, Morelos.

**II.** Declara “**EL IMPEPAC**”, a través de su representante y asistentes, que:



**II.1.** Es un organismo constitucional autónomo de carácter permanente, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y profesional en su



desempeño, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, fracción V, apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; y 63, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**II.2.** El treinta de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG293/2020 mediante el cual aprobó la designación del Consejero Estatal Electoral el **Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos** y la Consejera Estatal Electoral **Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez**, protestando el cargo el primero de octubre del año dos mil veinte.

**II.3** Con fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el acuerdo INE/CG374/2021, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las presidencias de los Organismos Públicos Locales de Chihuahua y del Estado de México; de la Consejera o Consejero Presidente y Consejero o Consejera Electoral del Organismo Público Local de Morelos; de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Coahuila, de la Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local de Colima y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Veracruz, mediante el cual aprobó la designación de la **Mtra. Mireya Gally Jordá** como Consejera Presidenta y de la **Mtra. Mayte Casalez Campos**, como Consejera Electoral, protestando el cargo el diecisiete de abril del año dos mil veintiuno.

**II.4** El día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los Consejeros Estatales Electorales, la **C.P. María del Rosario Montes Álvarez**, el **Mtro. Adrián**





**Montessoro Castillo** y el Ing. **Víctor Manuel Salgado Martínez**, rindieron protesta de ley ante dicho Consejo Electoral, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo INE/CG2243/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre del año pasado.

**II.5. Mtra. Mónica Sánchez Luna**, Secretaria Ejecutiva, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio, en términos de lo dispuesto por el Acuerdo IMPEPAC/CEE/271/2025; así como por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), numeral 1o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, y 71, fracción III, 96 y 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 7, fracción I, inciso f), y 26 del Reglamento interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; personalidad jurídica que no le ha sido revocada a la fecha del presente convenio.

**II.6.** En sesión extraordinaria urgente de fecha quince de enero del dos mil veinticinco, fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el acuerdo IMPEPAC/CEE/010/2025, mediante el cual se aprobó la integración y conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local del IMPEPAC, quedando como presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, el **Mtro. Adrián Montessoro Castillo**, y como Consejerías Estatales Electorales Integrantes de dicha Comisión, a la **Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez**, así como el Ing. **Víctor Manuel Salgado Martínez**.

**II.7.** Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Zapote, número 3, colonia las Palmas, código postal 62050





Cuernavaca, Morelos.

**III. Declaran “LAS PARTES”, a través de sus representantes y asistentes, que:**

**III.1.** Se reconocen en forma recíproca la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente convenio, manifestando estar conformes con las declaraciones que anteceden.

**III.2.** Es su interés realizar acciones conjuntas, conforme a las facultades con las que cuenta cada una, para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.

**III.3.** Suscriben el presente convenio en cumplimiento y respeto recíproco de sus respectivas funciones, atribuciones y competencias y, por ende, actúan sin dolo, mala fe, error, violencia, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento, que pudiera afectar su validez.

**III.4.** Acuerdan que el Convenio de Colaboración y Coordinación para Prevenir los Delitos Electorales, a través de la “Estrategia de Blindaje Electoral en el Estado de Morelos”, celebrado el 19 de diciembre de 2023; queda sin efectos a la suscripción del presente convenio.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están totalmente de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** Establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a la superación académica, la formación y la capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología, así como la divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e





intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a “**LAS PARTES**” y a la sociedad en general, de acuerdo con las atribuciones establecidas en la normatividad aplicable.

**SEGUNDA. INSTRUMENTACIÓN.** Para la realización del objeto a que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio, “**LAS PARTES**” podrán celebrar convenios específicos para cada uno de los proyectos o programas que determinen, los cuales pasarán a formar parte integrante del presente convenio.

**TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.** “**LAS PARTES**” acuerdan que, para el cumplimiento del objeto del presente convenio y de sus compromisos, dentro de la vigencia del presente instrumento jurídico, podrán celebrar convenios específicos, en los que se establecerán las especificaciones y obligaciones a cargo de “**LAS PARTES**”, así como los elementos necesarios para su ejecución.

Los convenios específicos deberán señalar el objeto, los fines y alcances del proyecto o programa a realizar, describiendo con toda precisión las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como todos los datos y documentos necesarios para su implementación que permita determinar con exactitud las causas, fines y alcances de cada uno, los cuales tenderán a ser equitativos para ambas partes tanto en derechos como en obligaciones.

Dichos convenios específicos deberán ser suscritos dentro de la vigencia del convenio marco, por las autoridades facultadas designadas como enlaces en el presente convenio y, en su caso, por las personas que, dada su competencia, deban intervenir en los mismos. Los mencionados convenios específicos formarán parte integrante de este convenio.

Asimismo, “**LAS PARTES**” acuerdan que, en caso de modificación de los





convenios específicos que formarán parte del presente convenio, sostendrán la comunicación necesaria para mantenerlos actualizados.

**CUARTA. ACTIVIDAD ACADÉMICA.** “LAS PARTES” se comprometen a propiciar toda actividad relativa a la formación y actualización de recursos humanos, a la divulgación académica, científica, cultural y tecnológica, así como a la superación académica en las áreas que consideren de interés, atendiendo en todo momento la normativa aplicable.

**QUINTA. COORDINACIÓN.** “LAS PARTES” acuerdan en que los lineamientos para la coordinación, seguimiento y ejecución del objeto del presente convenio que consideren necesarios de instrumentar, serán determinados por el Comité de Regulación y Seguimiento que para el efecto se constituya, el cual se integrará por una persona por cada una de “LAS PARTES”, mismas que acreditarán ante la otra parte el día de la firma del presente instrumento.

El Comité tendrá por objeto:

- a) Precisar de acuerdo con las estructuras administrativas de “LAS PARTES”, el procedimiento de comunicación y coordinación entre los integrantes del Comité.
- b) Coordinar la elaboración de los convenios específicos a que se refiere el presente convenio, apoyándose en los grupos o especialistas que considere necesarios.
- c) Coordinar el desarrollo de los programas de trabajo.
- d) Presentar un informe escrito, final o por etapas, según lo determinen “LAS PARTES”, sobre cada programa de trabajo en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada programa, de conformidad con lo que se estipula.
- e) Determinar el destino y aplicación de los programas que se encuentren en





proceso.

**SEXTO. APOYOS.** “LAS PARTES” se obligan a proporcionar oportunamente los elementos necesarios para la realización de los convenios específicos en los términos establecidos en los mismos.

**SÉPTIMA. GESTIÓN DE RECURSOS.** “LAS PARTES” gestionarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de recursos para la realización de los convenios específicos.

**OCTAVA. CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO.** “LAS PARTES” acuerdan que para el seguimiento del presente convenio se podrán celebrar las reuniones de trabajo que estimen pertinentes a través de los enlaces designados en el presente instrumento jurídico, en las cuales podrán participar otras personas servidoras públicas competentes, expertos en la materia de los temas a desahogar, así como representantes del sector social o privado, siempre que “LAS PARTES” estén de acuerdo.

En su caso, los acuerdos tomados en dichas reuniones de trabajo deberán constar en documento escrito, que contenga la firma de los intervenientes en la reunión.

**NOVENA. DESIGNACIÓN DE ENLACES.** “LAS PARTES” se comprometen a mantener una comunicación constante para verificar el cumplimiento del objeto del presente convenio, así como los compromisos que de él deriven, para tal efecto, designan como enlaces a las siguientes personas servidoras públicas:

- I. Por parte de “LA FISCALÍA GENERAL”: a la persona titular de la Dirección General de Procesos y Capacitación, y
- II. Por parte de “EL IMPEPAC”: a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.





**“LAS PARTES”** acuerdan que los enlaces podrán designar, a su vez, a diversas personas servidoras públicas, como enlaces operativos, a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente convenio; dicha designación deberá efectuarse por escrito.

En caso de que alguna de **“LAS PARTES”** determine la designación de un enlace diverso al previsto en esta Cláusula, deberá informar por escrito tal circunstancia a la otra parte.

**DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.** **“LAS PARTES”** se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información generada por virtud del presente convenio, en observancia a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, y demás normativa aplicable. Queda exceptuada de esta obligación aquella información que, conforme la normativa de la materia, se trate de información pública.

Además, en caso de que **“LAS PARTES”** llegaran a tener acceso a datos personales se obligan a tratarlos únicamente para efectos del desarrollo del presente convenio, abstenerse de tratarlos para finalidades distintas a las previstas en este instrumento jurídico, implementar las medidas de seguridad para su correcto tratamiento, guardar confidencialidad respecto de los mismos, así como las medidas que prevea la normativa aplicable.

En ese orden **“LAS PARTES”** se obligan a que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia divulgarán, revelarán o utilizarán de ninguna forma, por cualquier medio a terceras personas, la información confidencial que les sea proporcionada, salvo lo previsto por la normativa aplicable o autorización de la parte que deba otorgarla, según corresponda.





Cualquier incumplimiento a los términos y condiciones de esta Cláusula, durante o después de la vigencia del presente convenio, obliga a “LAS PARTES” a responder por los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar por el tratamiento indebido de cualquier información, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

#### **DÉCIMA PRIMERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL O ADMINISTRATIVA.**

“LAS PARTES” reconocen que por tratarse de un convenio no les son aplicables las leyes laborales o administrativas, por lo que en ningún caso se considerarán como patrones solidarios o sustitutos, y manifiestan que serán responsables de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven del personal que, en su caso, contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la ejecución del presente convenio; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra parte.

En virtud de lo anterior, queda expresamente entendido que “LAS PARTES” son personas jurídicas independientes, con personal propio y capacitado para desempeñar las actividades que le son propias, por lo que se relevan recíprocamente de toda responsabilidad laboral, administrativa o de cualquier índole, incluyendo riesgos de trabajo o responsabilidad civil que pudiere atribuirseles por reclamaciones presentadas por el personal de cada una de ellas; así como la que pudiera imputárseles por concepto de retribuciones a favor del personal de la otra parte, impuestos o cargos aplicables.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES”**

“LAS PARTES” acuerdan que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivados del presente convenio, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo, en los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de “DECLARACIONES” del presente convenio, o bien, en los correos electrónicos que





al efecto habiliten sus enlaces, debiendo acusar oportunamente dichas comunicaciones.

Lo anterior, salvo aquellas comunicaciones en las que deban observarse determinadas formalidades conforme lo señale la normativa aplicable en la materia.

En caso de cambio de domicilio o de correo electrónico, “**LAS PARTES**” deberán comunicarlo entre sí, de lo contrario los avisos, comunicaciones y notificaciones se realizarán en el que se tenga registrado al efecto.

Con independencia de lo previsto por la presente Cláusula, “**LAS PARTES**” acuerdan en utilizar las tecnologías de la información y de la comunicación para lograr una comunicación efectiva y oportuna para la atención de los compromisos derivados del presente convenio.

**DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** “**LAS PARTES**” convienen que no tendrán responsabilidad civil, administrativa, penal o de cualquier índole, por los daños o perjuicios que pudieran causarse por incumplimiento total o parcial del presente convenio, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados; en estos supuestos se comprometen a informar por escrito a la parte afectada a la brevedad posible, sobre la suspensión o terminación anticipada de las actividades de que se traten.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden “**LAS PARTES**”.

**DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio; cualquier cesión de derechos hecha





por “**LAS PARTES**” en contravención a esta Cláusula no surtirá ningún efecto legal, y podrá ser motivo de responsabilidades de cualquier naturaleza a que haya lugar.

**DÉCIMA QUINTA. USO DE IMAGEN.** “**LAS PARTES**” aceptan y reconocen la titularidad del derecho de propiedad que tengan sobre su imagen y demás elementos relacionados, también se hacen sabedoras de que el ultraje de las insignias del Estado o de un Municipio, o de cualesquiera de sus instituciones, o su uso indebido, constituye un delito conforme el artículo 296 del Código Penal para el Estado de Morelos.

Ello, en el entendido de que cualquier violación a lo previsto por la presente Cláusula, ocasionará la terminación anticipada del presente convenio de forma automática y, en su caso, las responsabilidades de cualquier naturaleza a que haya lugar.

**DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.** “**LAS PARTES**” convienen en que gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual, tanto en la República Mexicana, como en otros países, en su caso, respecto a los productos o resultados que deriven del cumplimiento del objeto del presente convenio, ello en la medida de sus contribuciones, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.

Asimismo, “**LAS PARTES**” convienen en reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre las figuras reguladas por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y su Reglamento, en proporción a sus aportaciones y de así resultar aplicables.





**DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.** “LAS PARTES” por así convenir a sus intereses, establecen que el presente convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el 23 de agosto de 2027.

**DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES Y ADICIONES.** “LAS PARTES” convienen que el presente convenio podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo. Las variaciones o adecuaciones deberán constar por escrito, a través de convenios modificatorios realizados durante su vigencia, y serán obligatorios para las mismas.

Las modificaciones o adiciones que se realicen pasarán a formar parte del presente convenio, surtiendo sus efectos a partir de la fecha de la firma del convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente convenio podrá darse por terminado de manera anticipada a su vencimiento, sin necesidad de declaración judicial o administrativa, en los casos siguientes:

- I. Por voluntad de alguna de “LAS PARTES”;
- II. Por mutuo acuerdo entre “LAS PARTES”, y
- III. Por incumplimiento de alguna de sus Cláusulas.

En caso de las fracciones I y III la parte correspondiente deberá hacer del conocimiento por escrito a la otra parte, con mínimo treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda darse por concluido el presente convenio.

“LAS PARTES” acordarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios que se pudieran causar con tal situación, tanto a ellas como a terceros, y en la medida de lo posible, cumplirán con las acciones que se encuentren en desarrollo al momento de la terminación.





**VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES”** manifiestan que el presente convenio es producto de buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive de su contenido, alcances, desarrollo, ejecución o incumplimiento del mismo, será resuelto de común acuerdo.

Sólo en caso de ser necesario, para la interpretación y cumplimiento del presente convenio **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, renunciando en forma expresa al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

**VIGÉSIMA PRIMERA. RECURSOS. “LAS PARTES”** acuerdan que, en su caso, los gastos en que incurran con motivo de la ejecución de las acciones, compromisos y modificaciones del presente convenio, será con cargo a la disponibilidad y suficiencia presupuestal de cada una, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. TÍTULOS.** Los encabezados y títulos del presente convenio han sido utilizados por conveniencia, brevedad y para facilitar la identificación de las Cláusulas, por lo que en ningún momento se entenderá que los mismos limitan o alteran la voluntad de **“LAS PARTES”** contenida en ellas.

Una vez enteradas **“LAS PARTES”** de todas y cada una de las obligaciones, alcance y contenido legal del presente convenio, libremente manifiestan que no existe vicio alguno del consentimiento en su celebración, por lo que expresan su total conformidad con el mismo. Leído y sabedoras del presente convenio, **“LAS PARTES”** lo firman de conformidad al calce y rubrican al margen en cada una de sus páginas, en cuatro tantos originales, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintiséis, en Cuernavaca, Morelos, para todos los efectos procedentes.





POR "LA FISCALÍA GENERAL"

MTRO. FERNANDO BLUMENKRON  
ESCOBAR  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO  
DE MORELOS

LIC. ROBERTO MACHADO OAXACA  
FISCAL ESPECIALIZADO EN  
DELITOS ELECTORALES

**impepac**

Instituto Morelense  
de Procesos Electorales  
y Participación Ciudadana

POR "EL IMPEPAC"

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL  
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

MTRO. ADRIÁN MONTESSORO  
CASTILLO  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL  
Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
EJECUTIVA PERMANENTE DE  
ASUNTOS JURÍDICOS

MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA  
SECRETARIA EJECUTIVA

TESTIGOS DE HONOR

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIERREZ  
CONSEJERA ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL



REVISADO Y VALIDADO  
POR LA COORDINACIÓN  
GENERAL TÉCNICA



MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO  
MARTÍNEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

C.P. MARÍA DEL ROSARIO  
MONTES ALVAREZ  
CONSEJERA ELECTORAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COORDINACION SUSCRITO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



REVISADO Y VALIDADO  
POR LA COORDINACIÓN  
GENERAL TÉCNICA